

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el presente proceso, informándole que el demandado, señor NILSON ALFONSO AVILA allega memorial solicitando el desembargo y levantamiento de medidas cautelares decretados dentro del proceso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, abril 05 de 2021

Leonor karina Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Se constata que el demandado, señor NILSON ALFONSO AVILA solicita, a nombre propio, el levantamiento de las medidas cautelares del 30% de su salario y prestaciones, decretadas dentro del proceso toda vez que afirma que el demandante, antes representado por su madre, señora MABEL PEREZ ANGULO, el joven SAMUEL DAVID AVILA PEREZ ya cuenta con 25 años de edad y se encuentra laborando.

En lo pertinente, se tiene que no hay lugar a lo solicitado, toda vez que no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el Art. 597 del C.G.P. De otra parte, si lo que pretende es poner fin a la obligación alimentaria, debe solicitar la exoneración de la cuota alimentaria, para lo cual puede acudir a un centro de conciliación a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio en tal sentido con el alimentario y presentarlo al juzgado , a fin de que se levante la medida de embargo; o presentar, a través de un apoderado judicial, que puede ser un abogado titulado, un estudiante de consultorio jurídico o un defensor público, una solicitud de exoneración de cuota alimentaria en este juzgado y dentro de este proceso, al cual se le imprimirá el trámite previsto en el Art. 397 del C.G.P.

Por último, cabe aclarar que si no se solicita la exoneración de alimentos sino únicamente el desembargo, esto último no da lugar a la cesación de la obligación alimentaria, por lo que, de accederse a ello, correspondería al demandado continuar suministrando la cuota alimentaria que le fue fijada en sentencia, pues de no hacerlo se expondría a que se inicie un proceso ejecutivo en su contra para el cobro de las cuotas alimentarias incumplidas.

Por estas razones no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. NO acceder a la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURIELSTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

183483c81cf9e1dbf8326251e094d0e829d481a89456616453cd24e42219026d

Documento generado en 05/04/2021 10:31:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>